



RESOLUCIÓN EXENTA N°20/2019

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto “Compostaje El Piñadero”, solicitado por el Sr. Alvaro Huichalaf Carbonell, en representación de RIMAT Servicios Limitada.

Talca, 19 de febrero de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 28 de noviembre de 2018, presentada por el Sr. Alvaro Huichalaf Carbonell, en representación de RIMAT Servicios Limitada, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto “Compostaje El Piñadero”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Compostaje El Piñadero”.
2. Que, según lo informado por el proponente, “...el proyecto consiste en actividades de tratamiento y reconversión de residuos orgánicos de origen animal y vegetal, incluyendo materiales inertes, en un volumen máximo de 25 toneladas al día, mediante la técnica del compostaje con volteos periódicos. El proceso por el cual se obtiene un biofertilizante, es a través del compostaje, el cual corresponde a la sucesión de una serie de procesos biológicos realizados por microorganismos que generan la descomposición de la materia orgánica. Es una transformación bajo condiciones controladas de humedad, temperatura y aireación de materiales de desecho en un producto higiénico, rico en humus y estable. El producto final que se obtiene se denomina compost y se emplea como mejorador de suelo. El proceso es realizado por microorganismos (hongos, bacterias y actinomicetos). Este proceso puede ser aeróbico o anaeróbico. El proceso que se busca principalmente en este proyecto es el compostaje aeróbico, es decir que necesita de oxígeno para que los microorganismos correspondientes descompongan la materia orgánica tratada”.
3. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto será emplazado en el Sector Piñadero, ubicado a 6 km al norponiente de la ciudad de Linares, Provincia Linares, Región del

Maule. El acceso al Proyecto se realiza por la Ruta 5 Sur, salida Los Leones en el km 299, hasta cruzar la línea férrea, luego hacia el norte por camino vecinal hasta el acceso al proyecto. El área donde se desarrollarán el proyecto tiene una superficie de 20.000 m², se delimita bajo las siguientes coordenadas indicadas en la Tabla 1.

Tabla 1. Localización del Proyecto

Localización (Coordenadas UTM, datum WGS84, huso 18 Sur)		
Vértice	ESTE (m)	NORTE (m)
1	262.304	6.034.472
2	262.366	6.034.575
3	262.508	6.034.480
4	262.448	6.034.385

4. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, las etapas del Proyecto corresponden a las siguientes:

4.1. Etapa de construcción:

Esta etapa que durará 1 mes, comprende todas las labores previas a la operación de compostaje, para lo cual se considerará las siguientes actividades:

- **Despeje y nivelación de terreno para cancha de compostaje.**
El Proyecto contempla el despeje y nivelación del terreno para habilitar una cancha de compostaje de 20.000 m². Para el ingreso al área del proyecto, se utilizarán los caminos existentes, por los que se accede actualmente. En relación con la cancha, se aprovechará un sitio eriazado, el cual se cercará con polines y alambre para impedir el acceso de animales. La cancha tiene las siguientes características: - Una superficie de 20.000 m², con medidas de 170 x 120 m. En el área de la cancha se contará con un baño químico y contenedores para el depósito de los residuos que se generen, previo a su traslado y disposición final en relleno sanitario autorizado.

4.2 Etapa de operación

- **Ingreso y registro de material**
Cada camión que ingrese a la cancha de compostaje quedará debidamente registrado, en una planilla, en el cual se indicará: Fecha de ingreso, Número de Guía, Lugar de origen, Peso neto de la carga, y Tipo de material.
- **Recepción de material estructurante**
Para un correcto proceso de compostaje, se requiere de una relación Carbono/Nitrógeno adecuada, esto quiere decir del orden de 25:1 respectivamente. El material que aporta carbono proviene principalmente de residuos forestales, tales como chip, aserrín, viruta o restos de podas, también puede provenir de residuos de la agricultura como paja de trigo, cascarilla de arroz, cascara de almendras o nueces u otros. Este material se recepcionará en la cancha y se almacenará al fondo de esta, para ser incorporado en la mezcla con otros residuos. El material podrá ser recepcionado de manera directa o podrá prepararse a partir de la trituración de material de mayor tamaño con ayuda de una chipeadora.
- **Mezcla de materiales**
Posterior a su descarga en la cancha, los materiales deberán ser acondicionados con material estructurante en proporciones adecuadas, las cuales variarán en función de la estacionalidad, humedades de ingreso y procesos de acondicionamiento, tales como volteos y acopio.
- **Conformación de Pilas**
Una vez realizadas las mezclas en la cancha, se procederá a la conformación de Pilas de manera separada, para su tratamiento y estabilización. La conformación de Pilas estará definida aproximadamente, con un ancho de 2,5 metros, una altura media de 1,5 metros y el largo variable.

4.3. Etapa de cierre

En esta etapa se procederá al cierre de la cancha y al retiro de la oficina y maquinarias utilizadas en la etapa de operación, lo cual se realizará de la siguiente forma:

- Se limpiarán y retirarán todos los materiales sobrantes de la cancha de compostaje.
- Se retirará el baño químico por empresa proveedora debidamente autorizada. El lugar donde se ubicaban será reacondicionado sanitariamente, para evitar la proliferación de vectores, los malos olores, la contaminación ambiental y la ocurrencia de accidentes.
- Se retirará el container oficina.
- Se retirarán las maquinarias utilizadas en la operación.
- Se limpiarán las áreas utilizadas por el proyecto.
- Se reacondicionará el terreno como pradera para pastoreo.

5. Que, por otro lado, el titular señala que las obras, insumos y equipos a utilizar por el proyecto corresponden a las siguientes:

5.1 Instalación de oficina y baño

Se habilitará una oficina tipo container con un escritorio, para que se pueda llevar registro de las actividades diarias, además de registro de las mediciones de temperatura y humedad de cada una de las pilas conformadas. La habilitación de la oficina no requiere de fundaciones ni de la realización de obras civiles anexas, sólo se utilizarán contenedores. La instalación considera además un baño químico. Se contempla el abastecimiento de agua purificada en bidones.

5.2 Caminos y accesos. Como se señaló, el Proyecto contempla la utilización de caminos y accesos preexistentes, el que se habilitará con motoniveladora y se humectarán con productos tipo "matapolvo" para evitar polución. Con el fin de prevenir la producción de impactos ambientales, en la operación de los caminos se tomarán las siguientes medidas:

- Humectación del camino para endurecer la consistencia, junto con la realización de chequeos permanentes, lo que permite mantener un constante monitoreo de la capa de relleno aplicada. Para mantenciones se considera el uso de una motoniveladora y equipos de movimiento de tierra menores (retroexcavadora).
- Se procederá a colocar señalética durante la operación, estableciendo una velocidad máxima de circulación de 30 km/h.

5.3 Área de Proyecto

El Proyecto considera una superficie de 20.000 m², dentro de los cuales se considera:

- Cancha de maduración 16.000 m²
- Zona de producto terminado 2.000 m²
- Zona de acopio de estructurante 2.000 m²
- Zona de oficina y baño

5.4 Equipos y maquinarias

El proyecto contempla utilizar una máquina retroexcavadora y motoniveladora para el despeje, limpieza y mejoramiento de los accesos preexistentes y Cancha de compostaje. Durante la operación, se considera:

- Un tractor para propulsar la máquina volteadora de compost
- Un tractor con pala para formar las pilas
- Una camioneta para surtir de combustible e insumos de operación

Las maquinarias y equipos que utilice el proyecto contarán con sus mantenciones al día y serán manipulados por personal que cuenta con las licencias respectivas para cada equipo.

5.5 Insumos y materiales

El proyecto requiere de la utilización de los siguientes insumos, tanto en la etapa de construcción como de operación:

- a) Energía eléctrica El proyecto contempla la utilización de energía a partir de una postación existente al interior del Predio.
- b) Agua potable e industrial El agua potable para el consumo será provista mediante el servicio de agua embotellada por empresa que cuente con las autorizaciones correspondientes. Se estima un consumo de agua potable de 100 l/día por trabajador. El agua industrial requerida se estima en 500 litros por día para humectación de las Pilas.

- c) Combustibles y lubricantes El suministro de combustible correspondiente a petróleo diésel, se hará mediante la carga directa a los estanques de los equipos a operar. Se estima un consumo promedio de 50 l/día. El combustible será provisto por una empresa autorizada para su venta y distribución directa, que cuente con los permisos respectivos. Como medida de prevención de contaminación del suelo en el proceso de descarga de combustible, se procederá a cubrir el suelo con una carpeta de PVC o HDPE, la cual será colocada bajo el equipo a surtir. Los residuos serán dispuestos en contenedores adecuados y con tapas, los cuales serán retirados por empresa autorizada y enviados a reciclaje (aceites usados) o a disposición final en Centros Autorizados
6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Compostaje El Piñadero”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

Literal o) que señala que los *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

3.2. Literal p) que señala que la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “Compostaje El Piñadero”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

8.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito descrito en la norma, toda vez que, como ya se ha señalado, el proyecto consiste en actividades de tratamiento y reconversión de residuos orgánicos de origen animal y vegetal, incluyendo materiales inertes, mediante la técnica del compostaje con volteos periódicos, en un volumen máximo de 25 toneladas al día, cantidad menor a la establecida en la normativa aplicable como umbral de ingreso al SEIA.

8.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto “Compostaje El Piñadero”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 28 de noviembre de 2018, presentado por el Sr. Alvaro Huichalaf

Carbonell, en representación de RIMAT Servicios Limitada, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 Días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Alvaro Huichalaf Carbonell, en representación de RIMAT Servicios Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ / ONM / onm
Distribución

- Sr. Alvaro Huichalaf Carbonell, representante de RIMAT Servicios Limitada.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
 - Alcalde I. Municipalidad de Linares
 - Archivo SEA, Región del Maule.